

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DERIVADO DEL CONCURSO NÚMERO ADQ-002/2007 SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los nueve días del mes de marzo del 2007 dos mil siete, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte "*EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO*", Organismo Público Descentralizado, representado en este acto por el Lic. Guillermo Antonio Anguiano Apodaca, Titular *del Organismo*, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COLEGIO", y, por la otra parte, comparece EL AUDITOR denominado GOSSLER, S.C., representada en este acto por el C.P. HORACIO LOZANO ULLOA, representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL AUDITOR", los cuales manifiestan su voluntad en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, mismo que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

##### DECLARA "EL COLEGIO"

I.- Que su representante se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del "*COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO*", de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto número 16,585 (DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) del Honorable Congreso del Estado, que crea al Organismo y publicado el día 21 (VEINTIUNO) de junio de 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor el día 15 quince de junio de 2006 dos mil seis, por el Gobernador del Estado de Jalisco.

II.- Que para los efectos de este Contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la Av. Américas No. 250, Col. Ladrón de Guevara, CP. 44600, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que el presente contrato se originó, derivó y forma parte integral del concurso número ADQ-002/2007 SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, realizado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en base a las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, cuando en el cuerpo del presente contrato se haga alusión a la palabra Concurso, se estará refiriendo al descrito en este párrafo.

##### DECLARA "EL AUDITOR"

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO" y EL AUDITOR denominado GOSSLER, S.C., con fecha nueve de marzo de 2007 dos mil siete.

I.- Que la Sociedad Civil *denominada GOSSLER, S.C., está* constituida conforme a la Legislación Mexicana conforme a la Escritura Pública número 42,020 de fecha 30 treinta de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal.

II.- Que su representante se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, conforme a la Escritura Pública número 24,989 de fecha 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número Ciento Ochenta del Distrito Federal, manifestando que a la fecha de la firma, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 284 Despacho 403-406 de la Avenida Chapultepec Sur, Guadalajara, Jalisco, con teléfono (01 33)3616-3503 / 04.

IV.- Que está constituido por profesionales asociados, con la adecuada preparación técnica y profesional, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL AUDITOR", de los informes y opiniones emitidas como producto de la auditoría externa materia de este contrato.

V. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes.

## CLÁUSULAS :

PRIMERA.- Los servicios profesionales independiente, objeto del presente contrato son los correspondientes a las especificaciones señaladas en el punto número uno de las bases del concurso ADQ-002/2007 SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, las cuales se dan por reproducidas en este contrato para todos los efectos legales, y que fué realizado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, en base a las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, consistentes en las siguientes especificaciones :

### ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A REALIZAR:

a) **Dictamen** de los cuatro Estados Financieros básicos tomados en su conjunto, por el período comprendido del **1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2006 dos mil seis.**

b) Las notas inherentes a los estados financieros anteriormente mencionados

c) Estudio y Evaluación del Control Interno.

d) Evaluación del cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que les resulten aplicables)

**e) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SIGUIENTE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD:**

- DECRETO NUMERO 16585 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO QUE CREA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
- REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
- LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE JALISCO.
- LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
- LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.
- LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO (EN CASO DE RESULTAR APLICABLE).
- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO (EN CASO DE RESULTAR APLICABLE).
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- MANUALES DE PUESTOS Y ORGANIZACIÓN.
- POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES.

f) Evaluación presupuestal.- Elaboración de conciliación entre el presupuesto autorizado y el ejercido.

g) Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

h) Evaluación del cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas anuales del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Si dentro de la revisión a los cuatro estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, se deberán de hacer del conocimiento del organismo por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas, evitando emitir abstención de opinión por lo que reflejen los mismos.

**EL DESPACHO ADJUDICATARIO DEBERA PRESENTAR POR SEPARADO UN INFORME ESPECÍFICO POR CADA UNO DE LOS RUBROS INDICADOS EN LOS INCISOS D) Y E) DE ESTE MISMO PUNTO, INDICANDO LA METODOLOGÍA**

**PROCEDIMIENTOS Y ALCANCE UTILIZADOS PARA CERCIORARSE DEL CABAL CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DE CADA UNO.**

**EL DESPACHO ADJUDICATARIO SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA BITÁCORA ELABORADA EN CONJUNTO CON EL RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO QUE EL ORGANISMO DESIGNE POR ESCRITO, RESPECTO A LAS HORAS EMPLEADAS EN ESTA AUDITORIA, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DESPACHO.**

**SEGUNDA.- HONORARIOS.-** El costo que "EL COLEGIO" pagará a "EL AUDITOR" por los servicios descritos en la Cláusula que antecede será de \$183,885.00 Ciento ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N., que incluye el 15% del impuesto al valor agregado (I.V.A)

Las cantidades obtenidas con anterioridad fueron resultante de la operación del precio unitario por hora, ofertado en la propuesta económica de "EL AUDITOR", conforme a lo siguiente:

Total de horas ofertadas: 533 Horas.

**COSTO POR HORA I.VA. INCLUIDO:** \$345.00 trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N. que incluye el impuesto al valor agregado.

**TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en dos exhibiciones el primero por el 35% treinta y cinco por ciento siendo al concluir el servicio de auditoria; y el segundo pago por el 65% sesenta y cinco por ciento restante se realizará contra entrega del dictamen e informes finales acordados y recibidos por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco; todo lo anterior después de haber presentado debidamente requisitado los siguientes documentos en la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con domicilio en: Avenida Américas No. 250, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, CP. 44600, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 Hrs.

Recibo de honorarios en original y dos fotocopias, con todos los requisitos fiscales para su legal procedencia con los siguientes datos:

**NOMBRE:** Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco  
**DOMICILIO:** Av. Américas No. 250,  
Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco. CP. 44600  
**R.F.C.** CBE960926-HL3

**CUARTA.- PLAZO PARA REALIZAR LA AUDITORÍA.-** "EL AUDITOR" se obliga a iniciar los trabajos al día siguiente de la firma del contrato y a entregar el dictamen e informe final a más tardar el 29 veintinueve de marzo de 2007 dos mil siete, tal como quedó establecido en el punto 2 segundo párrafo de las Bases del Concurso.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AUDITOR.-** Durante la vigencia de este contrato "EL AUDITOR" se obliga a:

I.- Realizar la auditoría externa conforme al alcance y a los lineamientos aludidos en la Cláusula Primera; entregar oportunamente a "EL COLEGIO", los informes y productos que se obtengan

con motivo de dicha auditoría, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente los términos del presente contrato y sus anexos.

II.- No subcontratar ni gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL COLEGIO".

III.- Permitir a "La Contraloría del Estado", y/o al Órgano Interno de Control de "EL COLEGIO", el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio ofrecido por "EL AUDITOR".

IV. Abstenerse de efectuar los trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "EL COLEGIO", sin que previamente exista autorización por escrito y se determine el costo que implique los nuevos trabajos.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público que designe por escrito como enlace "EL COLEGIO" para efectos del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes, excepto el informe de irregularidades.

VI. Avisar por escrito a "EL COLEGIO" sobre las circunstancias que impliquen la inversión de tiempo adicional o decremento para la prestación de los servicios objeto de este contrato; tal aviso será necesario para efectuar, en su caso, las modificaciones al mismo. Cabe señalar que el incremento al monto de los honorarios de este contrato será por trabajos específicos requeridos directamente por "EL COLEGIO" y se relacione con el objeto de este contrato.

VII. Presentar a "EL COLEGIO" cuando por escrito lo requiera, aún en fecha posterior a la vigencia del contrato durante los siguientes 180 ciento ochenta días naturales a la fecha en que se dejaren de prestar los servicios, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere el contrato.

VIII. Informar oportunamente a "EL COLEGIO" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

IX. Responder por la negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de sus asociados o personas que de él dependan, así como de la posesión del título o grado académico, de su experiencia, conducta, ética, y desarrollo profesional.

X. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "EL COLEGIO", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO" y EL AUDITOR denominado GOSSLER, S.C., con fecha nueve de marzo de 2007 dos mil siete.

SEXTA.- RESPALDO DE GARANTIA POR PARTE DE "EL AUDITOR".- EL AUDITOR a la firma del presente contrato entrega cheque debidamente certificado número 5576766 de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, expedido a favor de "EL COLEGIO", por un monto de \$18,400.00 Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N., equivalente al 10% diez por ciento del monto total adjudicado, para garantizar el cumplimiento y calidad requerida conforme al punto 8.2 de las bases del Concurso, mismo que quedará bajo garantía por un período de un año a partir de la firma del presente, el cual se da por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

La devolución del importe se realizará mediante cheque expedido a favor de GOSSLER, S.C., sólo mediante escrito del Director General de "EL COLEGIO"

Mientras "EL AUDITOR" no entregue la póliza de fianza a "EL COLEGIO", estará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

SEPTIMA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.- Forman parte integral del presente contrato y se consideran como anexos del mismo los documentos que enseguida se relacionan, así como todo aquel documento inherente al concurso relativo a la adjudicación de los servicios profesionales independientes de auditoría externa:

1. Bases del Concurso ADQ-002/2007 SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, emitidas por "EL COLEGIO".
2. La totalidad de los documentos que integran la propuesta presentada por "EL AUDITOR".
3. Las pólizas de fianza que conforme a las bases se exigen para garantizar el cumplimiento del presente contrato y la del anticipo otorgado.

OCTAVA. "EL COLEGIO" se compromete a proporcionar a "EL AUDITOR" toda la documentación e información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios profesionales requeridos, así mismo, se obliga a proporcionarle un lugar físico dentro de sus oficinas que permitan a "EL AUDITOR" realizar la auditoría con un alto nivel de profesionalismo, así mismo, "EL AUDITOR", se obliga a utilizar el equipo proporcionado con diligencia, disciplina y cuidado necesarios con la finalidad de garantizar su buen uso.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL AUDITOR" acepta en forma expresa que "EL COLEGIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, y hacerse efectivas las fianzas por una o varias de las siguientes causas imputables a "EL AUDITOR":

- A) Si "EL AUDITOR" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Que "EL AUDITOR" no presente de manera oportuna las garantías señaladas en el presente contrato en los términos que así se precisen para ese fin.
- C) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, en los términos que se desprenden en cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO" y EL AUDITOR denominado GOSSLER, S.C., con fecha nueve de marzo de 2007 dos mil siete.

En caso de rescisión "EL AUDITOR" deberá de reintegrar la suma total de dinero que se le haya entregado con los intereses respectivos. Conforme a una tasa igual a la aplicada para el pago de Créditos Fiscales en el Estado de Jalisco.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, salvo que las causas que dieran origen al incumplimiento por parte de "EL AUDITOR" deriven del atraso de cualesquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, en cuyo supuesto el procedimiento respectivo deberá iniciarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguiente a aquél en el que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta Cláusula, "EL COLEGIO" le comunicará por escrito a "EL AUDITOR" el incumplimiento en que este haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL COLEGIO", y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL AUDITOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL AUDITOR" dicha determinación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En este supuesto, "EL COLEGIO", deberá dar aviso por escrito a la Contraloría del Estado, respecto de la rescisión del contrato, a efecto de determinar conjuntamente con "EL AUDITOR", el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "EL COLEGIO", y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de "EL COLEGIO", la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de "EL COLEGIO" estas deberán ser restituidas por "EL AUDITOR".

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL AUDITOR", "EL COLEGIO" determina la rescisión del contrato, este podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía por cumplimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.

**DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes convienen en que "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO"

En el supuesto aludido en ésta Cláusula "EL COLEGIO" deberá liquidar, en su caso, a "EL AUDITOR" los trabajos que hubieren sido aceptados a entera satisfacción y que no se hubieren pagado.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL AUDITOR" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad con motivo de este contrato o de la realización de los trabajos de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "EL COLEGIO". Así mismo, las

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO" y EL AUDITOR denominado GOSSLER, S.C., con fecha nueve de marzo de 2007 dos mil siete.

partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Solamente podrá modificarse el presente contrato por razones debidamente fundadas y motivadas expedidas por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, e invariablemente deberá constar por escrito el convenio modificadorio correspondiente, y previamente por la instancia que autorizó el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- SANCION POR ATRASO EN LA ENTREGA.- "EL COLEGIO" podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega señalada en la Cláusula Cuarta una pena convencional equivalente a 0.5% cero punto cinco por ciento, por cada día natural de atraso. La sanción máxima será de 10% diez por ciento, optando el comprador por rescindir el contrato o exigir su cumplimiento, haciendo efectiva la fianza de garantía ofrecida por el vendedor.

Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL AUDITOR", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere "EL COLEGIO" deberá hacer efectiva la garantía a que alude la Cláusula Sexta de este contrato.

DECIMA CUARTA.- DESIGNACION DE ENLACE.- "EL COLEGIO" designa como enlace para los efectos mencionados en la Cláusula Quinta Fracción V al Lic. Ignacio Aguilar Becerra, en su carácter de Jefe de Departamento de Contraloría de "EL COLEGIO".

DECIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestas que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual firman de común acuerdo por triplicado el día de su fecha.

POR "EL COLEGIO"  
EL TITULAR DEL ORGANISMO.

---

LIC. GUILLERMO ANTONIO ANGUIANO APODACA

**POR "EL AUDITOR"  
C.P. HORACIO LOZANO ULLOA**

---

**TESTIGOS**

---

**L.C.P. ANA ELENA GONZALEZ JAIME  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE JALISCO**

---

**L.C.P. GUADALUPE HERNANDEZ  
BARAJAS**